

CIR GJN MRHL 087.14

México D.F. a 09 de junio de 2014

Asunto: Tesis y Jurisprudencias del mes de mayo de 2014.

Por medio de la presente se hacen de su conocimiento la selección de tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relacionadas con la materia aduanera y comercio exterior que pueden serles de utilidad en la defensa de sus asuntos, publicadas en la revista digital del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, correspondientes al mes de mayo de 2014, cuyos rubros son los que a continuación se mencionan y están disponibles para su consulta en la página de la CLAA en la siguiente dirección electrónica http://www.claa.org.mx/circulares juris.php, esta herramienta cuenta con un buscador que la facilitará la localización por palabra.

- 1. **ACTAS parciales de visita domiciliaria.** Dada su naturaleza de actos de carácter instrumental, no se encuentran sujetas al requisito de fundamentación de la competencia de la autoridad que las elabora.
- 2. VII-J-SS-125
- 3. **ACUERDOS** delegatorios de facultades. Es procedente el juicio contencioso administrativo cuando se impugnan en unión a su primer acto de aplicación, al tener la naturaleza de un acuerdo de carácter general y trascienda el interés jurídico del particular. VII-J-SS-135
- 4. **CADUCIDAD de los procedimientos administrativos.** Inaplicable a multas impuestas como medida de apremio. VII-J-SS-146
- 5. **COMPULSAS a terceros.** La autoridad fiscal puede emitir el acta final de visita domiciliaria aun cuando no las haya concluido. VII-J-SS-133
- 6. **DOMICILIO fiscal.-** Debe atenderse al que la parte actora tenía al momento de presentar la demanda, no obstante que lo cambie durante la substanciación del juicio contencioso administrativo. VII-J-1aS-97
- 7. **FACULTAD de interpretar una ley**, reglamento o disposición administrativa de carácter general, hasta fijar jurisprudencia. VII-J-SS-142
- 8. **INCIDENTE de incompetencia.-** Queda sin materia cuando el juicio contencioso administrativo se sobreseyó. VII-J-1aS-94
- 9. **MEDIDAS de apremio.** No se requiere que se otorgue el derecho a audiencia de manera previa a la imposición de multas por este concepto. VII-J-SS-145
- 10. **PRINCIPIO** de inmediatez, tratándose de verificaciones de origen ordenadas con el productor/exportador. VII-J-1aS-23 (SUSPENSIÓN)



CIR_GJN_MRHL_087.14

- 11. RECURSO de revocación. En términos del artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta 2013, procede la ampliación al mismo contra el requerimiento de obligaciones fiscales. VII-J-SS-139
- 12. RÉGIMEN de importación temporal. Consecuencias del no retorno de las mercancías dentro de los plazos establecidos en la Ley Aduanera, no está comprendido el cambio de régimen a definitivo, con independencia de la obligación de pagar los impuestos al comercio exterior. VII-J-SS-138
- 13. REGLAS de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Cuándo procede requerir al importador para que exhiba un nuevo certificado de origen que subsane las irregularidades del certificado originalmente exhibido. VII-J-1aS-95
- 14. REVISIÓN de dictamen. Para el inicio de facultades de comprobación directamente con el contribuyente que dictamina sus estados financieros, es suficiente que la autoridad señale en el oficio relativo, que la información y documentación aportada por el contador público Registrado resultó insuficiente para conocer la situación fiscal de aquél. VII-J-SS-66 (SUSPENSIÓN)
- 15. **VÍA ordinaria.** Resulta procedente esta vía y no la sumaria, en los casos en los que se controvierta un acuerdo de carácter general de manera simultánea a la determinación fiscal pero en unión de ésta como primer acto de aplicación. **VII-J-SS-132**
- 16. **VIOLACIONES de procedimiento**.- Se dan cuando en autos se encuentran agregadas pruebas que fueron exhibidas en forma incompleta en cumplimiento a un requerimiento. VII-J-SS-141
- 17. **CONTRADICCIÓN de sentencias.-** Es procedente independientemente de que las sentencias señaladas como contradictorias, no se encuentren firmes o queden insubsistentes. VII-P-SS-176.
- 18. **FACULTAD reglada**. La constituye el procedimiento de verificación de origen previsto en el artículo 506 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. VII-P-1aS-917
- 19. GAS licuado. El artículo tercero del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de diciembre de 2011, establece una medida de restricción no arancelaria que debe someterse previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Economía. VII-P-1aS-910
- 20. **INCIDENTE de daños y perjuicios**. Los gastos y costas no forman parte integrante de la indemnización que se deba pagar al particular, en términos del artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. VII-P-1aS-911
- 21. **NORMA HETEROAPLICATIVA** en el juicio contencioso administrativo de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. VII-P-SS-175



CIR GJN MRHL 087.14

- 22. PRUEBAS y promociones presentadas en idioma extranjero. Su traducción. VII-P-2aS-496
- 23. QUEJA prevista en el artículo 239-B del Código Fiscal de la Federación, su procedencia. VII-P-SS-174
- 24. RECURSO de revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Cuando se interpone contra dos actos emitidos por autoridades distintas, debe resolverlo el de mayor jerarquía. VII-P-SS-178
- 25. **REGLAS de carácter general**. Su revocación no anula sus efectos jurídicos tratándose de la causación de contribuciones. VII-P-1aS-909
- 26. **SOBRESEIMIENTO del juicio**.- Procede como consecuencia de la resolución dictada en el incidente de falsedad de documentos. VII-P-2aS-494
- 27. **TRATADO de Libre Comercio de América del Norte.-** La autoridad aduanera no está facultada para requerir los registros contables del exportador o proveedor en el procedimiento de verificación de origen tramitado mediante cuestionarios. VII-P-2aS-497
- 28. VIOLACIÓN sustancial del procedimiento.- Cuando no se provee respecto de la admisión o desechamiento de todas las resoluciones señaladas como impugnadas por la parte actora en el escrito inicial de demanda. VII-P-1aS-916
- 29. VERIFICACIÓN de origen. La facultad de la autoridad para llevar a cabo los procedimientos de verificación conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte debe sujetarse a las reglas previstas para tal efecto. VII-P-1aS-918
- 30. **ACREDITAMIENTO** del impuesto al valor agregado. Conforme al artículo 5°, fracción III, de la ley relativa, es indispensable que el impuesto trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate, al tratarse de una norma de aplicación estricta (legislación vigente en el año de 2011). VII-CASR-SUE-5
- 31. **AFIRMATIVA ficta**. Su configuración impone a la autoridad administrativa la obligación de expedir la constancia correspondiente. VII-CASR-PE-8
- 32. CAUSAL de improcedencia y sobreseimiento por extemporaneidad en la presentación de la demanda. Resulta infundada cuando simultáneamente a la impugnación de una resolución de las señaladas en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se controvierte una regla administrativa de carácter general, si la demanda se presentó dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su notificación. VII-CASA-V-33
- 33. **DETERMINACIÓN** presuntiva del impuesto respectivo. Al señalar el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación los únicos elementos para determinarlo, no resulta válido que la autoridad fiscalizadora utilice otros para tal fin. VII-CASR-2HM-11



CIR_GJN_MRHL_087.14

- 34. FACULTADES de comprobación para verificar la procedencia de la solicitud de devolución. Su ejercicio no se encuentra supeditado al cumplimiento de la totalidad de las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación para una visita domiciliaria. VII-CASR-7ME-1
- 35. **MEDIDAS cautelares dictadas en el juicio contencioso administrativo**. Preservan el derecho a la tutela judicial efectiva. VII-CASR-PE-10
- 36. **NEGATIVA** ficta. Es en la contestación a la demanda cuando la autoridad debe dar a conocer los motivos y fundamentos en que se sustenta; así como los actos desconocidos por el actor al interponer el recurso de revisión, y no en la contestación a la ampliación. VII-CASA-III-34
- 37. ORDEN de visita. Su debida motivación. VII-CASA-V-31
- 38. **PRUEBA pericial.** De conformidad con el artículo 46, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, su valoración debe ser de manera cualitativa y no cuantitativa. VII-CASA-III-35
- 39. TÉRMINO de cuatro meses para dictar resolución definitiva establecida en el artículo 153 de la Ley Aduanera. Debe entenderse que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando la autoridad haya terminado con la gestión de compulsas relativas a las pruebas ofrecidas por el actor. VII-CASA-III-32

Cualquier duda o comentario como siempre quedo a sus ordenes, así como para la recepción de sugerencias o retroalimentación que puedan servir para la mejora respecto a dicha herramienta.

La información que se proporcione, favor de remitirla a los correo de sus servidoras carmen.borgonio@claa.org.mx, ariadna.torres@claa.org.mx y marcela.herrera@claa.org.mx.

Atentamente

ver publicacón

Lic. María del Carmen Borgonio Luna Gerencia Jurídica Normativa CLAA